

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0072-R

Tena, 19 de febrero de 2024

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), señala que, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, norma conexas desde el artículo 36 al 55 del mismo cuerpo normativo.

Que, los artículos 84 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa el ejercicio de las facultades legislativas para garantizar la dignidad del ser humano y los derechos reconocidos en la Constitución, norma concordante con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador (*CRE*), señala: *Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley*";

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre los fines de los Gobiernos Autónomos la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, artículo 5 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "Autonomía", expresa: "La autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley"

Que, el artículo 54, literales b) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0072-R

Tena, 19 de febrero de 2024

instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), menciona entre las atribuciones del concejo municipal, instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a).- Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el acápite inicial, respecto al Sistema integral y modelos de gestión indica que, todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este 5 Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria; norma concordante con el artículo 328 literal d), del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0072-R

Tena, 19 de febrero de 2024

delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el acápite inicial, indica que la finalidad de este Código es la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad;

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que, representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública".

Que, el Art. 22 de la Ordenanza que regula la celebración de convenios, contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado Municipal de Tena, expedida el 23 de abril del 2014, señala .- por cada convenio o contrato suscrito, la Alcaldesa o el alcalde designará por escrito la Administradora o Administrador, preferentemente será el Director Departamental o Responsable de la unidad, de acuerdo a la naturaleza del cargo y del convenio, quien será el responsable de su ejecución y de informar cuatrimestralmente o cuando estime convenio sobre su desarrollo; en dichos informes se señalarán las actividades, novedades o irregularidades en caso de que estas se presentaren. Dichos informes deberán servir de antecedentes para los casos en que se proponga la renovación del convenio.

Que, mediante Ordenanza No. 41 – 2017 aprobada por el concejo en Pleno en sesión Ordinaria del 24 de agosto del año 2017, se expide la Ordenanza que Regula el Sistema de Protección Integral de Derechos Para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Tena, según Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular y establecer los lineamientos generales del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena. Y su Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Tena.

Que, se firmó el convenio de transferencia de recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Tena y el Consejo Cantonal De Protección De Derechos de Tena el 13 de abril del 2023, cuyo objeto es la transferencia de recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a favor del consejo de protección de Derechos de Tena, para el desarrollo administrativo y operativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.

Que, el Concejo Municipal de Tena, el 01 de diciembre de 2023, aprueba la Ordenanza No. 109-GADMT, ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y las ordenanzas vinculadas vigentes;

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0072-R

Tena, 19 de febrero de 2024

RESUELVO:

Art. 1. Delegar a la Ing. Zayra Cecibel Moreno como Administradora del Convenio de Transferencia de Recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Tena y el Consejo Cantonal De Protección De Derechos, quien velará con el cabal cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas.

Art. 2.- Disponer a secretaría general la publicación de la presente resolución.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la suscripción; comuníquese y notifíquese.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, a los 19 días del mes de febrero de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Copia:

Señora Abogada
Vanessa Estefanía Cortez Aucay
Directora de Secretaria General

Señor Abogado
César Abrahán Puma Sánchez
Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena

Señor Abogado
Fernando Bolívar Núñez Benítez
Director de Procuraduría Sindica

zm